

Linchamiento: justicia por propia mano

Emilio Gidi Villarreal

En el momento presente, la ecuación que identifica al linchamiento con la justicia –aun cuando se precise que ésta se ejerce “por propia mano”– es incorrecta, y al final de cuentas el linchamiento constituye una conducta colectiva por medio de la cual se priva o pretende privar de la vida a una o varias personas; conducta que surge como una reacción en que la naturaleza humana es dominada por la pasión y la ira, alentada en buena medida por el anonimato, dolida por un daño que se ha causado o pretendido causar a las personas o a los bienes de una determinada comunidad; conducta que se asemeja más a la venganza que a la aplicación de una pena y que en modo alguno puede equivaler a la justicia.

Linchamiento: Al linchamiento se le suele conceptuar como la aplicación de un castigo en forma irregular, en tanto no intervienen normalmente los representantes de ningún órgano de autoridad estatal de cualquiera de sus niveles, al menos no en el cumplimiento de sus atribuciones, sino por particulares que actúan tumultuariamente; de manera sumaria y de carácter sumamente severo, ya que supone casi siempre la muerte del sujeto al cual se le aplica.¹

En cuanto al concepto anterior es menester hacer notar, por un lado, que la característica de tumulto o turba según su expresión en inglés, que es también empleado, resulta difícil de caracterizar; por otro, que a lo largo de su historia se ha colocado tanto en los terrenos de la licitud como ahora en los de la ilegalidad absoluta, aunque en el presente, de manera preocupante se alude a él como a una reacción popular explicable que

¹ Cfr. Guillermo Rafael Navarro, “Linchamiento”, *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Tomo XVIII, Buenos Aires, 1979, p. 729.

“Forma de violencia multitudinaria, en la cual la multitud ejecuta a un presunto ofensor, con frecuencia también torturándolo y mutilando su cuerpo, sin juicio, bajo la pretensión de administrar justicia”. *The New Encyclopaedia Britannica*, Tomo 7, Chicago, 1994, p. 589.

raya a veces en el ámbito de lo justificado, y finalmente, que también ha pasado a ser una expresión que se utiliza públicamente con un sentido que nada tiene que ver con su significado real. Esto último, cuando figuras públicas relevantes hacen alusión a “linchamientos políticos” o a “climas de linchamiento” para identificar una diversidad de actitudes estimadas persecutorias en el campo de lo político o de lo social, o incluso para calificar acciones judiciales formales, como puede ser el juicio que se sigue en contra del ex gobernante yugoslavo Janos Milosevic, por la presunta comisión de crímenes de guerra, lo cual sale de los propósitos de este ensayo.

Apuntaba que es inherente a la idea de linchamiento la de multitud, ya que es un grupo numeroso de personas la que aplica el castigo o bien lo exige y respalda; empero, es una característica que resulta difícil de precisar, ya que el concepto de multitud puede resultar ambiguo; no se cuenta con una referencia numérica que nos guíe para establecerla, y en ocasiones, más que la cantidad de personas es el control que éstas tienen sobre el medio en que ocurre el hecho, o la algarabía que produzca el grupo la que resulta determinante. Por otro lado, la noción de multitud puede resultar contradicha y sustituida solamente por el dominio –no necesariamente numérico– del escenario en que se actúa; así, en el caso de uno de los posibles orígenes de la práctica del linchamiento y del nombre mismo, según el cual un campesino del estado de Virginia en los Estados Unidos de América apellidado Lynch, que vivió durante el siglo XVIII, cuando detenía a un malhechor, según unos relatos, lo ataba a un árbol y lo castigaba con azotes, y según otros simplemente lo colgaba hasta causarle la muerte, sin darse la presencia tumultuaria aludida.

Durante su evolución, especialmente en una primera etapa de la historia en el país ya citado, aparece relacionado muy estrechamente con la necesidad de sancionar los delitos que se cometían en un extenso territorio en el cual no existían autoridades para aplicar la ley, y más que una intervención popular multitudinaria y violenta, al practicarse la Ley de Lynch se inicia un procedimiento semejante a un juicio previo que se llevaba a cabo en el lugar mismo de los hechos, dando lugar de inmediato a la ejecución de quien era juzgado y quien casi siempre se encontraba culpable.

De ese modo, el linchamiento ha bordeado los linderos de la licitud. En efecto, durante la época que aludo en el párrafo anterior, las autoridades norteamericanas que participaron en los juicios y ejecuciones ocurridos durante esa primera etapa de su aplicación, no se plantearon que quienes juzgaban o hacían cumplir la “sentencia” estuvieran al margen de la ley y debieran ser perseguidos como delincuentes. Fue después de la

guerra civil entre los estados norteros y los del sur, por motivos fundamentalmente raciales, cuando los linchamientos se convirtieron en el instrumento más socorrido del odio hacia quienes no fueran blancos –y especialmente hacia los negros– cuando empieza a perder tanto su presunción de licitud como su empleo abierto, dando lugar al nacimiento de organizaciones clandestinas como el Ku Klux Klan que fue abolido en el año de 1871. En todo caso, el linchamiento tiene que pasar por ser declarado de manera expresa como ilegal, lo cual ocurre en las décadas de los años veinte y treinta, en que son expedidas diversas leyes anti linchamiento, tanto en el ámbito federal como en los estados principalmente sureños. El linchamiento en los Estados Unidos de América fue aplicado con profusión; durante la etapa comprendida entre 1882 y 1951, según las estadísticas 4730 personas fueron muertas por linchamiento, de las cuales 1293 eran blancas y 3437 negras.²

En el momento presente la ilicitud formal del linchamiento aunque no se tipifica como delito específico, se plantea a través de sus efectos en todos los códigos penales; así, las lesiones o el homicidio se encuentran tipificados sin excepción, al igual que determinadas figuras que enlazan responsabilidad penal no solamente a quienes planean o ejecutan el delito, sino a quienes inducen su comisión de manera dolosa o reportan una participación que no pudo quedar claramente vinculada a la causación de los efectos del delito, como es el caso de la complicidad correspectiva.

Justicia por propia mano: Arriba utilicé la expresión “ilicitud formal del linchamiento”; con ella quiero aludir a que, a pesar de que no se puede negar que los resultados que produce son figuras delictivas, aún es posible advertir, por una parte, cierta zona gris en cuanto a la apreciación que de él se tiene, y por la otra, su persistencia como fenómeno social. Al hablar de una zona gris en relación al linchamiento quiero aludir al hecho de que debiendo condenársele sin ambages, resulta preocupante que con frecuencia se lo presente como una respuesta del grupo social a la que se sitúa entre lo explicable, por lo menos, y lo justificable, en el más grave de los casos.

El lunes 23 de julio del 2001³ una persona de 29 años de edad, de nombre Carlos Pacheco Beltrán, “presuntamente intentó” robar reliquias de una imagen religiosa en la iglesia del poblado de Magdalena Petlacalco, ubicado en el Distrito Federal, y al ser descubierto por los vecinos del

² *The New Encyclopaedia Britannica*, op. cit. p. 579.

³ Información tomada del diario *Reforma* en su dirección electrónica www.reforma.com

lugar fue atado a las rejas del quiosco que se encuentra en la plaza del lugar y golpeado hasta que perdió la vida; el linchamiento no pudo ser evitado a pesar de la intervención del sacerdote de la iglesia, de un mediador enviado por la Delegación Tlalpan, y de la policía. También se informa en la nota periodística que debido a que los habitantes del lugar se negaron a declarar acerca de los hechos, no se ejercería acción penal contra nadie.

Respecto de tales hechos, al jefe de gobierno del Distrito Federal, en la publicación de referencia se le atribuyen las siguientes declaraciones: “La lección es: con las tradiciones del pueblo, con sus creencias, vale más no meterse”. “El caso de Magdalena, donde hubo una acción de los pobladores, hay que verlo en un contexto más amplio, hay que verlo en lo que es la historia de los pueblos de México, es un asunto que viene de lejos, es la cultura, son las creencias, es la manera comunitaria en que actúan los pueblos originarios... es el México que no termina de irse y es el México profundo.”

En una declaración que apareció publicada en el mismo medio, el 28 de agosto del presente año, el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en relación a los casos de linchamiento en México, declaró: “Creo que tomarse la justicia por propia mano es el fracaso del estado de derecho y se debe a la incompetencia de todo el aparato de justicia, desde las procuradurías, policías y jueces. Es el aparato de justicia que no funciona. Por eso la gente se desespera y recurre a esas acciones que son intolerables”.

Considero que ninguna de las posiciones mencionadas acierta.

En su estudio sobre el derecho penal precortesiano, el tratadista Raúl Carrancá y Trujillo realiza un recorrido por los sistemas de algunos de los pueblos indígenas mesoamericanos, en relación con los cuales existe información atendible, destacando la severidad de las sanciones que se aplicaban a los delincuentes; así, en el caso del derecho azteca, después de referir la dureza de las sanciones aplicables, aún a los niños, y tratándose de la pena de muerte, lo sangriento de sus diversas formas de ejecución, hace mención a la intervención de un juez que “...tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se contaban principalmente las de muerte y esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel o en el propio domicilio...”⁴ Al referirse al derecho maya, específicamente con relación al adulterio, “...el

⁴ Raúl Carrancá y Trujillo, *Derecho Penal Mexicano*, parte general, Porrúa, México, 1970, p. 72.

adúltero era entregado al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo”, entrega que era llevada a cabo por la autoridad, quedando excluida la posibilidad de aplicación directa del castigo ni por parte del ofendido ni por parte de la comunidad.

Luis Jiménez de Asúa refiere que las leyes de los tlaxcaltecas eran en extremo duras. La pena de muerte se ejecutaba por ahorcamiento, lapidación, decapitación o descuartizamiento, y era aplicada en una gran cantidad de casos, incluso por delitos que hoy nos parecen de poca gravedad, y al hacer alusión a las leyes del emperador Netzahualcóyotl, dice que: “También en las leyes 24 y 34 a 36, se trataba del adulterio y de la correspondiente pena de lapidación, salvo si eran gentes ‘principales’, en cuyo caso ahogábanlos en la cárcel. Pero era preciso que los tomaran juntos y había de haber testigos y confesión de los malhechores”,⁵ lo cual ratifica la idea de la dureza de las penas aplicables a quienes violentaban la ley, pero en todos los casos anteriores habla también de la intervención de las autoridades y no de la acción incontrolada del pueblo.

El profesor J. Kohler, reconocido romanista de origen holandés e historiador del Derecho, doctor por la UNAM e investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, en su trabajo “El Derecho de los aztecas”, afirma: “El derecho penal mexicano es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de *notable cohesión política* (el subrayado es mío). El sistema penal era casi draconiano”.⁶

En última instancia, es importante tener presente que el derecho indígena en general, y el penal en particular, no trascendió a la profusa legislación indiana; así, citando Jiménez de Asúa, don Miguel S. Macedo, a quien califica del más venerable penalista mexicano, dice: “...la influencia del rudimentario derecho indio en la génesis del pueblo mexicano es de difícil comprobación; los mexicanos, aun el indio de raza pura, estamos totalmente desprendidos de toda idea jurídica propiamente indígena, es decir, que tenga su raíz y origen en los usos y costumbres precortesianos.”⁷ Ello no quiere decir que la a veces incomprendible sobrevivencia de los pueblos indígenas, dados los siglos de exterminio, aculturación e intentos de integración, no haya ido acompañada de una sobrevivencia cultural donde tienen cabida ciertos usos y costumbres de aplicación comunitaria en los ámbitos familiar, social y

⁵ Luis Jiménez de Asúa, *Tratado de Derecho Penal*, Losada, Buenos Aires, 1953, p. 850.

⁶ J. Kohler, “El Derecho de los aztecas”, en la *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, Año III, N° 9, p. 36.

⁷ Luis Jiménez de Asúa, *op. cit.* p. 849.

político, cuyo respeto han reclamado, y que formalmente de buena o mala manera ya es objeto de una controvertida reforma constitucional. Sin embargo, nada apunta a que esos usos y costumbres en el ámbito de lo penal se orienten a la crueldad que entrañan invariablemente los actos de linchamiento.

En un estudio realizado por un grupo de trabajo convocado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el tema de las costumbres jurídicas de los pueblos indígenas se afirma: “La forma de procurar e impartir justicia por parte de las autoridades indígenas apunta más a la concertación y a la conciliación de las partes en litigio, dejando el castigo para los casos más graves, usándolo, generalmente, como una forma de reintegrar al infractor a la armonía comunitaria... Mientras no exista una situación de conflicto que involucre hechos de sangre entre miembros de la comunidad, casi siempre se conservan espacios de aplicación de la normatividad indígena, donde la organización política actúa buscando el consenso para resolver el conflicto.”⁸

Sin duda el robo de milagros u ofrendas en la iglesia de Magdalena Petlascalco no envolvió hechos de sangre; y es justo decir también que es práctica indígena que aun ante el homicidio de una persona, cuando es cometido en riña o bajo los influjos del alcohol, que provoca el desamparo de una familia, las autoridades comunales indígenas toman la determinación de responsabilizar al homicida de la manutención de la esposa y los hijos de la víctima.

Un elemento más, útil para desestimar la responsabilidad del México profundo es que en ninguno de los lugares donde han ocurrido linchamientos, son comunidades mayoritariamente indígenas; en el caso de Tatahuicapan, Veracruz, que referiré con detalle, el porcentaje de población indígena, incluyendo no solamente a los hablantes de lenguas indígenas de 5 años o más, sino aumentando la correspondiente parte proporcional de población de 0 a 4 años de edad que vive en un hogar presumiblemente indígena, y a quienes por criterios culturales pueden ser considerados como tales, no rebasa el 30% de la población total. Por lo que hace a Magdalena Petlascalco, la población indígena debe ser aún menor, signo característico del Distrito Federal, que siendo la ciudad del país con mayor número de indígenas, en términos absolutos, en términos relativos éstos quedan perdidos en la enormidad de la ciudad de México.

⁸ *Las costumbres jurídicas de los indígenas en México*, Walter Beller Taboada, coordinador, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994, p. 81.

Semejante inferencia puede hacerse en el caso del linchamiento ocurrido en el autobús que transitaba con rumbo a la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, en el mes de agosto de 1997, en el que los pasajeros mataron a golpes a un asaltante fallido.⁹

Por cuanto hace a las categóricas declaraciones del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ya citadas, en las cuales descalifica por incompetente a “todo el aparato de justicia” y atribuye a la desesperación que tal ineficiencia genera en la “gente”, el incremento de los casos de linchamiento en el país son de tal manera generalizantes que se ubican en un grado semejante de vulnerabilidad como lo fueron las conclusiones emitidas por el relator especial de la Organización de las Naciones Unidas, señor Dato’Param Kumaraswamy acerca del sistema de administración de justicia en México. Sostuvo la existencia de una “corrupción generalizada que reina entre los jueces, abogados y procuradores”, que afecta entre un 50 y 70% del total de jueces federales; refiriéndose a la Procuraduría General de Justicia, afirmó que “...para no tener que asumir un estrepitoso fracaso en la lucha contra la delincuencia”, responsabilizó al Poder Judicial. En relación a la impunidad, aceptó como válida la expresión referida a la población en general afirmando que, “no es que haya perdido la confianza, es que nunca la tuvo”.¹⁰

Es sabido que las condiciones del sistema federal de procuración y administración de justicia participa de mejores condiciones, en todos los órdenes, que los sistemas correspondientes en cada una de las entidades federativas del país. De tal manera que una simple argumentación basada en la mayoría de razón, nos conduciría a la conclusión de que en los estados la situación es, con mucho, más grave. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ofreció una extensa respuesta a los señalamientos del relator, que bien pueden hacerse extensivos al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En última instancia, ante la ausencia de estudios confiables que midan la eficacia y la eficiencia de los diferentes sistemas de procuración y administración de justicia en los diferentes niveles de gobierno, sí es posible señalar que en los casos de linchamiento que hemos referido, y especialmente en el que es objeto de estudio en este ensayo, no se actualizó la hipótesis que se sostiene en las declaraciones mencionadas, según las cuales la desesperación desemboca

⁹ *La Jornada*, 2 de agosto de 1997, “Linchan pasajeros de un autobús a un asaltante en Oaxaca”.

¹⁰ Respuesta al informe del relator especial de la ONU para la independencia de los jueces y abogados (mayo 2002). Poder Judicial de la Federación, México, 2002.

en violencia en tanto que quien recibe la agresión la sufre doblemente: “cuando lo atacan y cuando no lo atienden”.

En efecto, en el caso de Magdalena Petlacalco quedó registrado que los que lincharon a Carlos Pacheco Beltrán se rehusaron a entregarlo a las autoridades, a pesar de que la intervención de éstas, más la del párroco del lugar, se dieron cuando todavía se encontraba con vida. En Tatahuicapan, veremos una situación semejante.

Que la ira, el deseo de venganza de quienes son víctimas de una acción delictiva o se encuentran cercanos a ella, el anonimato y el control sobre el medio en el que ocurren los hechos configuran el caldo de cultivo para que surja una acción violenta, y el linchamiento del presunto responsable, se pone en evidencia en el análisis que se hace del caso de Tatahuicapan; una revisión aun superficial de algunos de los casos de linchamiento que han quedado documentados en los medios escritos de comunicación, permiten advertir la presencia de esos ingredientes que actúan como detonadores de la violencia.

El caso de Tatahuicapan: ubicada en la región de las selvas, al sur del estado de Veracruz, hasta ahora formando parte del municipio de Playa Vicente, ya que es una de las localidades que pretenden integrar un nuevo municipio bajo el nombre de Santiago Sochiapa; Tatahuicapan colinda con el estado de Oaxaca, río La Lana de por medio, específicamente con el poblado oaxaqueño Paso del Águila. Con un clima cálido húmedo y lluvias abundantes a lo largo del año, es una comunidad que principalmente se dedica a la agricultura, la cual se encuentra razonablemente comunicada con el resto del Estado a través de una carretera municipal revestida que entronca con la interestatal y de una pista que permite el aterrizaje de avionetas.

La población declarada por el XII Censo General de Población del año 2000 fue de 1375 habitantes, de los cuales 305, de cinco años o más, son hablantes de alguna lengua indígena, predominando entre ellos los que hablan lengua zapoteca, mixteca y mixe, lo cual se explica fácilmente por la colindancia con Oaxaca.

Los hechos en que perdieron la vida Ana María Borromeo Robles, presuntamente a manos de Rodolfo Soler Hernández, y éste por un grupo de habitantes de la propia localidad, ocurrieron el sábado 31 de octubre de 1996.

Si me moviera solamente en el ámbito del saber popular, sería necesario eliminar el “presuntamente” anotado arriba, pues al leer el expediente penal que se integró para juzgar a quienes privaron de la vida a Rodolfo Soler Hernández, no me puede quedar ninguna duda de que le causó la muerte a Ana María. Sin embargo, si me atengo a los requeri-

mientos que resultan de un Estado de Derecho, que pretende ser respetuoso de los derechos humanos de sus habitantes, y tomo en consideración que Rodolfo no fue juzgado debidamente con todo lo que ello implica; que fue objeto de graves actos de tortura, y finalmente que fue privado de la vida, lo cual equivaldría a una sanción inexistente en las normas que le debían ser aplicadas, es obligado mantener el “presuntamente” al hablar de los actos cuya comisión se le imputan.

Ese día muy temprano, tal vez entre siete y ocho de la mañana, Rodolfo, que según declaró alguno de los testigos había estado en la cárcel un par de veces por robo, se dirigió al río que sirve de límite con el estado vecino, tal vez a buscar a Ana María o quizá solamente por casualidad se encontró con ella. No existen datos en el expediente que permitan asegurar que pretendió violarla o si su intención fue directamente privarla de la vida, el caso es que los pobladores de Tatahuicapan empezaron a tener conocimiento de que algo pasaba cuando fueron voceados por los vecinos de Paso del Águila, quienes tenían ya en su poder a Rodolfo, que momentos antes sujetaba del cuello a Ana María, y al cadáver de ésta, los cuales eran entregados transportándolos en un bongo (canoa). En sentido estricto el homicidio por el que podía haber sido procesado Rodolfo, el cual ya acusaba huellas de haber sido golpeado, parecía haberse cometido en Oaxaca.

Quienes se hicieron cargo de Rodolfo y lo tuvieron bajo su control durante el resto del día hasta que fue sepultado, fueron las autoridades de la comunidad y personas cercanas a Ana María; el agente municipal de nombre Liberio Contreras Velásquez; Hipólito Borrromeo Soler, comandante auxiliar de policía; Genaro Borrromeo Robles, suplente del agente municipal, ambos hermanos de Ana María; Bulmaro Avendaño Raymundo, hijastro de Ana María; Miguel Borrromeo Avendaño, juez auxiliar de Tatahuicapan; Carlos Borrromeo Soler, a quien también debemos considerar hermano de Ana María, aunque nadie le atribuye ese carácter; Hermilo Rodríguez Hernández, policía auxiliar, José Armando Raymundo López, presidente del comisariado ejidal; Cirilo Ausencio Pablo, encargado del consejo de vigilancia del ejido, y Bartolo Avendaño Bautista.

El “pueblo”, como frecuentemente se invocó en las declaraciones vertidas y en el acta que levantaron las autoridades locales, era un grupo de personas que fluctuaba entre 175 y 200, principalmente mujeres, aunque también se reportan niños, que gritaban que Rodolfo Soler Hernández no sería entregado a las autoridades competentes y debía ser castigado en la comunidad, cuando estas autoridades les pidieron al detenido, que en realidad tenían en su poder, “para remitirlo a donde corresponda”. La

fuente que permite sostener lo anterior es una relación de 173 firmas que aparece en el expediente y la apreciación que surge de la filmación en video de la mayor parte de los hechos.

Una vez que Rodolfo estuvo en su poder, fue desvestido, dejándolo solamente con una trusa, amarrado a un poste de la cancha deportiva del lugar, y sometido a interrogatorio para que denunciara a los demás sujetos que le habían acompañado a dar muerte a Ana María. Ante su respuesta de haber actuado solo, lo que al parecer no creyeron, se le hizo objeto de violencia, que además de atemorizante debió haber sido terriblemente dolorosa. Los toques eléctricos que le aplicaron en las piernas desnudas, no fueron suficientes; con un trozo pequeño de madera se le puso gasolina en algunas partes de sus extremidades inferiores, que al ser encendida provocó ampollas, carne y vellos quemados. Esto ocurría apenas un poco después de las nueve y media de esa mañana. Al parecer quedaron convencidos de que había actuado solo, aunque es válido presumir que desde que les fue entregado por los vecinos de Paso del Águila, ello había quedado claro. Tal vez la explicación fuera la que dio el agente municipal, ya que además de averiguar la identidad de presuntos cómplices, se pretendía que "...el pueblo viera que se hacía justicia". Es conveniente destacar que la violencia física era ejercida principalmente por los hermanos de Ana María y su hijastro, quienes aceptaron estar muy enojados, pero también, que las autoridades del lugar, una de ellas armada con una escopeta, seguían al cargo de la situación.

Correspondió al agente municipal Liberio Contreras hablar con las autoridades provenientes del municipio de Playa Vicente; en efecto, entre las once y doce de la mañana, hicieron acto de presencia el ministerio público y agentes de la policía judicial, que practicaron las diligencias preliminares, especialmente en relación al cadáver de Ana María, concluyendo su actuación con la petición de que les fuera entregado el detenido. A ello siguió una consulta al "pueblo", redactada en el acta arriba mencionada: "pueblo en general, danos al reo para remitirlo a donde corresponda. Ellos embravecidos contestaron no, nosotros vamos a hacer justicia, las autoridades insistían pidiendo el reo para remitirlo y no lograron convencer al pueblo..." Las autoridades estatales abandonaron el lugar.

Es notable el sello de formalidad que en todo momento se pretendió imprimir a los hechos, mediante la práctica de diligencias o actuaciones, como se les llama en la jerga judicial, y la manera en que se justifican todas las acciones en el "pueblo" que hasta donde es posible advertir se traduce en un vocerío principalmente de mujeres que reclama se haga justicia gritando ¡que lo maten! , ¡que lo maten!, violencia popular que al

final queda plasmada en una relación de firmas de respaldo que se acompaña al expediente penal. Sin embargo, no es posible eliminar en cualquier valoración que se haga de los hechos, que el impulso fue la pasión y el coraje que se generó en los familiares de Ana María, lo que finalmente se tradujo en la necesidad de vengar, mediante la violencia descarnada, su muerte. Cabe, sin duda, en el campo de la especulación responder si los acontecimientos hubieran tenido igual desenlace sin el evidente cobijo de las autoridades locales y la actitud formalista de las autoridades estatales, que llegaron, vieron y se marcharon, hecho que queda colocado entre el incumplimiento de un deber legal y lo insuperable de la fuerza ejercida por el “pueblo en general”.

En ese curioso sincretismo de formalidad y violencia que prevalece a lo largo de los hechos, destaca también la determinación de aducir la aplicación de las “reglas del lugar”, las cuales no existen en realidad, ni siquiera a la manera de un uso o costumbre, que correspondería en todo caso a una comunidad no indígena, menos aún, si como lo declara uno de los testigos, el propio Miguel Borromeo Soler, nunca en Tatahuicapan había ocurrido un hecho semejante.

Cerca de las 2:00 de la tarde, Rodolfo Soler Hernández fue llevado al cementerio del lugar, fue amarrado a un árbol de encino por Genaro, Bulmaro le vació en los pies el contenido de una botella de plástico, seguramente gasolina, y aventó un cerillo para encender el fuego. No se tiene forma de saber si haber echado la gasolina solamente a los pies de Rodolfo fue deliberado o no, pero sí se sabe, por la filmación y los testigos, que con ello no lograron causarle la muerte, aunque sí un sufrimiento indecible, lo cual no es especulación sino evidencia grabada; por tal razón, Hipólito arrojó más gasolina y Rodolfo finalmente muere carbonizado.

La situación en la comunidad se normalizó más rápidamente de lo que auguraba la violencia desatada el sábado de agosto en que ocurrieron los hechos, y con la relativa sencillez con que ocurre casi siempre, ese mismo día el ministerio público de Villa Isla ordenó a la policía judicial de Playa Vicente la presentación de 27 personas, de las cuales 17 fueron sin mayor problema el cuatro de septiembre siguiente, incluidas todas las que he mencionado en este relato, quedando detenidas diez de ellas para ser procesadas por el delito de homicidio.

En un juicio que se desahoga con mucha mayor celeridad que el promedio; diez meses más tarde estaba concluido con tres condenas y siete absoluciones. En efecto, fueron condenados a 19 años de prisión Bulmaro Avendaño Raymundo, hijastro de Ana María, Hipólito Borromeo Robles, hermano de Ana María y comandante auxiliar de

policía, y Genaro Borromeo Robles, hermano también de Ana María. Los siete restantes fueron absueltos apoyándose en el ininteligible argumento de que actuaron “bajo la inducción dolosa de la comunidad, porque al proceder contra los demás acusados también se procedería contra todo el pueblo de Tatahuicapan al expresar fehacientemente su consentimiento como se demuestra con la lista de firmas”.

El caso debía terminar rápidamente; de manera totalmente inusual, el ministerio público se conformó con la sentencia absolutoria.

Corolario: Resultaría injusto atribuir al México profundo los hechos violentos ocurridos en Tatahuicapan aquella mañana de agosto; tanto quizás, como adosarles cualquier calificativo que los asemeje a alguna forma de justicia. En realidad prevaleció la barbarie de la venganza que pretendió con éxito desquitar de la manera más dolorosa posible la también injusta muerte de Ana María, primero bajo la mirada entre cómplice, temerosa y complaciente de autoridades de diversa índole, y después cubierto por el afán de culminar el incidente de la manera más rápida y menos cruenta.

Aun cuando en México los casos de linchamiento han sido notablemente menos que en otros países latinoamericanos, el fenómeno está presente y no son buenas las posiciones que lo explican o lo satanizan en extremo, ya que ninguna conduce a nada. Tal vez sea imposible diseñar una política que lo prevenga, pues es claro que surge donde el control de la autoridad no existe, y parece que a lo sumo se puede aspirar a sancionarlo, las más de las veces, sin éxito completo; pero tampoco resuelve nada concluir que así es la naturaleza humana o la de nuestros ancestros.

Grabarlo con toda su crudeza e injusticia sobre la conciencia de la sociedad es uno de los pasos entre muchos de los que sin duda hace falta avanzar.